

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DEL CIRCUITO JUDICIAL

Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO: 50001-33-33-009-2021-00335-00
DEMANDANTE: GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES y ANDRÉS FELIPE PEREZ OBANDO
DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Encontrándose el proceso al Despacho para continuar con el trámite pertinente, se advierte que la notificación a la Rama Judicial se realizó el 11 de mayo de 2023¹; por lo que el **término de 02 días y 30 días para contestar la demanda venció el 29 de junio de 2023**; luego, a partir del 30 de junio empezó a correr el término para reformar la demanda, el cual venció en silencio el 14 de julio de 2023.

Por ello, con base en la revisión del expediente, se tiene que **la Rama Judicial dio contestación oportuna** a la demanda el 09 de junio de 2023².

Igualmente, se advierte que de la contestación de la demanda la entidad remitió el mismo día copia al canal digital del apoderado de la parte demandante, evidenciándose que el término de traslado de las excepciones – 2 y 3 días – feneció el 20 de junio de 2023, oportunidad en que la parte actora dio contestación de estas en termino el 20 de junio de 2023³.

De conformidad con lo establecido en los literales a), b) y c) del numeral 1º del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, se advierte la posibilidad de dictar sentencia anticipada. Para tales efectos, *se prescindirá de la celebración de la audiencia inicial y, en su lugar, se resolverá sobre las pruebas pedidas por los extremos procesales y se fijará el litigio en los siguientes términos:*

1. PRONUNCIAMIENTO SOBRE PRUEBAS:

1.1. Parte demandante:

Se ordena tener como pruebas las aportadas con la demanda y con el escrito de subsanación (Pág. 22 al 117 Archivos Samai 16/11/2021 Oficina De Apoyo Agrega Anexos, 07/09/2022 06/09/2022 Recepción memorial, 18/10/2022 14/10/2022 Recepción memorial), cuyo mérito probatorio será valorado en la sentencia.

¹ Archivo Samai 11/05/2023 Notificaciones electrónicas (art. 197 y 199 cpaca)

² Archivo Samai 09/06/2023 Contestación

³ Archivo Samai 20/06/2023 Agregar memorial

1.2. Parte demandada:

No se aportaron documentos distintos al poder y sus soportes.

Requírase a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, aporte los **expedientes administrativos** de la demandante, en los términos y para los efectos señalados en el auto admisorio de la demanda.

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Una vez revisada la demanda y su contestación, el Despacho advierte que las partes presentaron acuerdo en los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8 de la demanda.

Ahora, teniendo en cuenta los hechos y los argumentos frente a los cuales existe controversia, se indica a las partes que el problema jurídico a resolver en el presente caso es el siguiente:

¿Se encuentran viciados de nulidad los actos administrativos acusados y, si como consecuencia de ello, a los demandantes, en su condición de servidores de la Rama Judicial, le asiste derecho al reconocimiento, reliquidación y pago de sus prestaciones sociales con la inclusión, como factor salarial, de la Bonificación Judicial creada mediante el Decreto 0383 del 2013, desde la fecha solicitada en la demanda y en adelante, disponiendo para ello la inaplicación solicitada en la demanda, o si, por el contrario, los actos acusados se ajustan a derecho?

3. PODER

Reconózcase personería a la abogada ANA CENETH LEAL BARON⁴, para actuar como apoderada de la Rama Judicial, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se recuerda que las comunicaciones al Ministerio Público deben ser remitidas al **Procurador 206 Judicial I para la Conciliación Administrativa de Villavicencio**⁵, delegado ante este Despacho Judicial, según la Resolución N° 014 del 15 de febrero de 2023⁶, suscrita por el Procurador Delegado con funciones Mixtas para la Conciliación Administrativa.

En firme esta providencia, ingrésese el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SAMAI
CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO
Juez

⁴ Previa consulta del Certificado de Antecedentes Disciplinario No. 3469079 de julio de 2023, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, no aparecen registradas sanciones que suspendan del ejercicio de la profesión a la abogada ANA CENETH LEAL BARON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.353.342 y Tarjeta Profesional No. 112.282 C. S. de la Judicatura.

⁵ procjudadm206@procuraduria.gov.co , hchingate@procuraduria.gov.co

⁶ La Resolución N° 015 del 16 de marzo de 2023, adiciona y modifica la resolución 014 de 2023.

Nota: se deja constancia de que esta providencia se suscribe de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento en el link <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

Firmado Por:
Carlos Fernando Mosquera Melo
Juez
Juzgado Administrativo
403
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd14bb9ea86a792d96f37ffadf98e11ec8feaeca02d3c048f8918d5de8743c4**
Documento generado en 24/07/2023 08:52:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>